Bogotá D. C., de 2026

Señor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Congreso de la República

E. S. D.

Asunto: Radicación Proyecto de Ley " *P*or medio del cual se reconocen y fortalecen las huertas comunitarias como infraestructura social, ambiental y alimentaria y se dictan otras disposiciones" .

Respetado señor secretario:

En nuestra condición de integrantes del Congreso de la República y en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa consagrada en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, respetuosamente nos permitimos radicar el presente proyecto de ley "*P*or medio del cual se reconocen y fortalecen las huertas comunitarias como infraestructura social, ambiental y alimentaria y se dictan otras disposiciones" .

En consecuencia, solicitamos que se adelante el trámite correspondiente para su numeración, publicación y reparto a la Comisión Constitucional Permanente competente.

Cordialmente,

ANA LEIDY ERAZO RUIZ Representante Cámara por Valle del Cauca Pacto Histórico	

Carrera 7 No. 8 - 68
oficina 343B - 344B
Bogotá D.C., Colombia

#LaCurulDeLaGente

ana.erazo@camara.gov.co
contacto@anaerazo.com

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026 CÁMARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, AMBIENTAL Y ALIMENTARIA.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN Y FORTALECEN LAS HUERTAS COMUNITARIAS COMO INFRAESTRUCTURA SOCIAL, AMBIENTAL Y ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Exposición de motivos

El crecimiento desmedido principalmente de las ciudades, ha puesto sobre la mesa importantes retos relacionados con la formulación y la implementación de políticas que entiendan las necesidades ambientales y también socioeconómicas de los habitantes urbanos. Este proceso de expansión intensifica la presión sobre los ecosistemas y la biodiversidad, y en tal sentido agudiza las desigualdades y los desafíos asociados a la seguridad alimentaria y al acceso a espacios urbanos adecuados para el encuentro y la organización comunitaria, es ahí donde surgen como alternativas las huertas comunitarias urbanas, con el propósito de afrontar algunas problemáticas como la seguridad alimentaria, pero sobre todo con un enfoque social y un impacto positivo sobre el territorio, al tratarse de procesos que fortalecen el tejido social y contribuyen en la mitigación del cambio climático.

Los territorios urbanos cuentan con espacios comunes que presentan evidentes deterioros, abandono, y muchos de ellos han sido utilizados con prácticas incorrectas, sin embargo, son también los territorios que cuentan con comunidades y fuerzas organizativas, capaces de transformar muchos de estos escenarios en zonas de producción alimentaria, de pedagogía ambiental y ecológica. En consecuencia, las huertas comunitarias representan una oportunidad para articular la recuperación de espacios urbanos con procesos de organización social y cuidado del entorno.

El proyecto pretende que las funciones tendientes a fortalecer el tejido social, sean reconocidas dentro de la planeación territorial sin convertir cada huerta en un servicio ambiental remunerado, pero tampoco pretende reducir las huertas a una política de agricultura urbana. Las reconoce como infraestructura social, ambiental y alimentaria porque cumplen simultáneamente funciones que son viables para el fortalecimiento de las capacidades territoriales.

Es claro, que no se pretende sustituir el sistemas de abastecimiento alimentario nacional, el valor de esta iniciativa recae en fortalecer las capacidades comunitarias, sociales, pedagógicas de carácter ambiental y particularmente que se priorice en territorios con vulnerabilidad socioeconómica y ambiental.

La ausencia de un marco nacional ha limitado la articulación y sostenibilidad de estas experiencias, lo que ocasiona dificultad, para articularlas con los instrumentos de planificación territorial.

Resulta imperante, presentar antecedentes investigativos que se han realizado en el país, en relación al estudio de las huertas urbanas, se referencia un proyecto Generactor, que enfocó su estudio en las huertas urbanas de las principales ciudades de Colombia, propiciado por el fondo europeo de desarrollo; donde se plantea que durante la pandemia y el estallido social, se dio un auge del desarrollo de la agricultura urbana, donde surgieron nuevas huertas comunitarias en espacios públicos o privados, sin haber surtido un proceso técnico o normativo de formalización o acompañamiento.

Identifica además, que se desarrolla una expansión del interés y la sensibilización social hacía la importancia de la horticultura urbana, lo que ocasiona un reto a la institucionalidad pública en clave de reconocer procesos de colectividades sociales que surgen de manera espontánea y que tienen, en muchos casos, la voluntad de permanecer como tales.

El mismo análisis de este estudio, pretende definir las huertas urbanas como “iniciativas que permiten el fortalecimiento del tejido social y la organización de comunidades aledañas para implementar un modelo de producción agroecológica de alimentos principalmente para el autoconsumo y en pocos casos para la comercialización, haciendo énfasis en el manejo de los residuos orgánicos, el agua y los recursos naturales en una relación respetuosa con el ecosistema natural y sus interacciones, utilizando tecnologías no contaminantes. “

Pero además, hay un reto importante que se resalta en el análisis y es el de la sostenibilidad de las huertas urbanas comunitarias, que se convierte en uno de los retos más profundos, planteando que esta no debe entenderse únicamente por la temporalidad en el territorio, si no con la importancia del impacto social que tiene sobre los territorios y para que su permanencia se mantenga, requiere que exista una presencia institucional, que permita su permanencia.

Es por esto, que la iniciativa presenta el reconocimientos de las huertas como una infraestructura social y comunitaria, de escala territorial, y busca que se conecte con elementos tan importantes como la alimentación, el cuidado del ambiente, la organización social y como principal componente de adherencia la juventud, donde se busca aprovechar capacidades existentes en los territorios y dotarlas de instrumentos de articulación, asistencia técnica y sostenibilidad.

Objeto del proyecto de ley:

El presente proyecto de ley tiene como objeto es el reconocimiento y el fortalecimiento de las huertas comunitarias urbanas, como infraestructura social, ambiental y alimentaria, mediante la promoción de mecanismos de articulación de carácter territorial y de la mano del la formación y el acompañamiento técnico, para resaltar las capacidades de organización que

tengan las comunidades en su entorno, con el propósito de construir en los procesos de gestión territorial.

Asimismo, se busca el aprovechamiento responsable y apropiación colectiva de los espacios comunes, entendiendo esto no solo como zonas físicas dentro de un territorio, sino como la constitución de espacios para para fortalecer las relaciones comunitarias, promover el cuidado colectivo del entorno y desarrollar alternativas territoriales frente a las problemáticas sociales, ambientales y alimentarias.

Con esta idea, las huertas comunitarias se proyectan como un elemento que permite la recuperación de entornos sociales y ambientales, y conciben estos espacios comunitarios como colectivos y se les asigna un valor particular y de apropiación territorial.

La iniciativa busca además impulsar una participación activa de las y los jóvenes en los procesos de transformación social, que impliquen una apropiación por el cuidado de sus territorios, en articulación de las huertas con enfoques pedagógicos y de promoción de economías, como resulta la economía popular, con perspectivas relacionadas a la justicia social, ambiental y de la autonomía propia de las comunidades,

Marco constitucional y reglamentario:

La presente iniciativa encuentra fundamento en los principios constitucionales, que determinan los fundamentos para promover iniciativas orientadas a la recuperación y apropiación colectiva de los espacios comunes urbanos, la protección ambiental y el fortalecimiento de las capacidades comunitarias.

El Artículo 1, define al país como un estado social de derecho e impone algunos principios fundamentales, entre ellos la la solidaridad y la prevalencia del interés general; Artículo 2, establece los fines esenciales del estado, dando un alcance importante en promover la prosperidad general y ser facilitador de la participación ciudadana en las decisiones que afectan a la población. Los artículos 13,38,40 y 103 respaldan entre sí, las libertades para la asociación y la participación ciudadana, en especial el artículo 103, donde le otorga un deber al estado de contribuir positivamente a las organizaciones comunitarias y juveniles, sin detrimento de su autonomía; Artículo 58, establece que la propiedad tiene una función social que implica obligaciones la cual le es inherente una función ecológica, es oportuno ante la iniciativa, resaltando que se pretende una apropiación de los entornos sin buscar una pretensión de la propiedad; Artículo 82, es el foco constitucional con mayor peso, es donde se le asigna al estado la obligación de proteger la integridad del espacio público y garantizar su destinación al uso común, cuya prevalencia sobre el interés particular reconoce su función colectiva. **los artículos 8, 79 y 80** , determinan las obligaciones que tiene el estado por velar a proteger las riquezas naturales, y el derecho a gozar de un ambiente sano y le asigna la

responsabilidad al de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación, restauración y desarrollo sostenible; Finalmente, los artículos 209 y 311 proporcionan fundamentos para la articulación institucional y la gestión territorial.

Estas disposiciones de carácter constitucional, permiten tener bases sólidas para el reconocimiento de las huertas comunitarias urbanas como infraestructura social, ambiental y alimentaria de escala territorial, partiendo de la oportunidad que se da a la colectividad para la apropiación y la recuperación de los espacios comunes, con una destinación específica que es la protección ambiental, la seguridad alimentaria, la participación ciudadana y el fortalecimiento del tejido social.

Así mismo, se identifica que Colombia, ha avanzado en normativa relacionada con la protección ambiental, el cambio climático, el derecho humano a la alimentación y el fortalecimiento de las organizaciones sociales y comunitarias. Son disposiciones que brindan un sustento legal para promover las huertas comunitarias como escenarios de organización comunitaria, de soberanía alimentaria, aprovechamiento de los recursos, pedagogía y fortalecimiento del tejido social.

Ley 99 de 1993, Por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se estructura el Sistema Nacional Ambiental y se determinan los principios y los instrumentos para la conservación y la protección de los ecosistemas y los recursos renovables, esta norma se convierte en un referente para promover iniciativas de carácter comunitario en relación con la sostenibilidad ambiental y la participación de la sociedad en la gestión de sus territorios.

Ley 1549 de 2012. A través de la cual se establece la Política Nacional de Educación Ambiental y su incorporación en el desarrollo del territorio, en el que se reconoce la educación ambiental como un proceso dinámico y participativo en el que se permite incluir las huertas comunitarias como ese escenario de pedagogía y de prácticas sostenible.

Ley 1757 de 2015. Emite las disposiciones de promoción y protección del derecho a la participación democrática, que en relación con el proyecto permite la intervención activa de las comunidades en los asuntos que afectan sus territorios fortalece la participación ciudadana en la formulación, implementación y seguimiento de iniciativas de interés colectivo.

Ley 1931 de 2018. Determina las directrices para la gestión del cambio climático y la coordinación entre la Nación, las entidades territoriales y las autoridades ambientales. Disposiciones que permiten

promover huertas comunitarias que incorporen prácticas sostenibles y contribuyan, según sus características y condiciones territoriales, a la adaptación climática y al fortalecimiento de las capacidades comunitarias.

Ley 2166 de 2021. Regula los organismos de acción comunal y establece lineamientos para fortalecer su organización, participación y relación con el Estado, una normativa de principal importancia para promover la articulación de las huertas comunitarias con juntas de acción comunal y otras formas de organización barrial, respetando su autonomía, sus formas de organización y los requisitos jurídicos aplicables.

Ley 2294 de 2023. corresponde al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, *Colombia, Potencia Mundial de la Vida*. Esta norma incluye disposiciones relacionadas con el derecho humano a la alimentación, la soberanía alimentaria y la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, posicionándose como base de una política pública para articular las huertas comunitarias con iniciativas de fortalecimiento comunitario y sostenibilidad territorial, de acuerdo con las competencias institucionales y las disposiciones aplicables.

Este marco normativo permite sustentar la importancia de promover las huertas comunitarias como iniciativas de interés colectivo con funciones tendientes a fortalecer el tejido social. La presente iniciativa busca complementar las herramientas jurídicas existentes mediante disposiciones orientadas al reconocimiento y fortalecimiento de estos espacios, sin sustituir las competencias de las entidades territoriales, las autoridades ambientales ni los instrumentos de ordenamiento y planificación vigentes.

Impacto fiscal:

El proyecto está orientado al reconocimiento, articulación y fortalecimiento de las huertas comunitarias mediante instrumentos de planeación, asistencia de carácter técnico, formativo y de cooperación institucional que podrán llevarse a cabo mediante los programas y fuentes de financiación legalmente existentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, se precisa que la iniciativa no constituye una apropiación presupuestal específica, ni transferencia monetaria automática a favor de las organizaciones de carácter comunitario, ni el financiamiento individual de las huertas comunitarias. Sin embargo, podrá generar costos administrativos y operativos relacionados con la implementación de sus disposiciones en los instrumentos de planeación, asistencia técnica, formación y seguimiento de las iniciativas comunitarias. La cuantificación de esos costos dependerá de las condiciones territoriales para la implementación.

En consecuencia, el proyecto no determina por sí mismo un monto específico de gasto, sino que las entidades responsables deberán desarrollar las medidas que les correspondan dentro del marco de sus competencias, con sujeción a las apropiaciones presupuestales disponibles, las reglas del gasto público y el marco fiscal de mediano plazo.

Conflicto de intereses:

De conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992,modificados por la Ley 2003 de 2019, es deber de cada congresista valorar de manera individual la autora la eventual configuración de causales de conflicto de intereses. Se considera que en lo particular el presente proyecto establece medidas de carácter general que no configura , en principio, un beneficio particular, actual y directo para los congresistas.

La iniciativa establece medidas de carácter general dirigidas al reconocimiento, articulación y fortalecimiento de las huertas comunitarias mediante instrumentos de planeación, asistencia de carácter técnico, formativo y de cooperación institucional, sin reconocer beneficios particulares o individualizados a favor de los autores, ponentes o demás congresistas.

En consecuencia, la participación en la discusión y votación del proyecto se encuentra relacionada con el ejercicio de la función legislativa y con una regulación de carácter general. Sin embargo, corresponde a cada congresista examinar las circunstancias particulares que le sean propias y, de ser el caso, manifestar oportunamente el impedimento correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el régimen de conflicto de intereses.

ANA LEIDY ERAZO RUIZ Representante Cámara por Valle del Cauca Pacto Histórico	

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026 CÁMARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, AMBIENTAL Y ALIMENTARIA.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN Y FORTALECEN LAS HUERTAS COMUNITARIAS COMO INFRAESTRUCTURA SOCIAL, AMBIENTAL Y ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PROYECTO DE LEY N.º ___ DE 2026 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LAS GARANTÍAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y LA SOSTENIBILIDAD DE LAS HUERTAS COMUNITARIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 1°. Objeto.

La presente ley tiene por objeto fortalecer las condiciones de acceso a espacios, participación comunitaria y sostenibilidad de las huertas comunitarias, a través de herramientas que faciliten su constitución y sostenimiento en complemento de las disposiciones vigentes sobre agricultura urbana y periurbana agroecológica.

Artículo 2°. Identificación de barreras para las huertas comunitarias.

Las entidades de carácter territorial, en el marco de sus competencias, deberán realizar el estudio de las barreras jurídicas, técnicas, ambientales y administrativas que dificulten el establecimiento, funcionamiento y continuidad de las huertas comunitarias en sus territorios.

Por lo cual tendrá a cargo promover la participación de las organizaciones comunitarias y de las personas que gestionan estas iniciativas, con el fin de identificar necesidades y formular medidas de solución acordes con las condiciones territoriales.

Artículo 3°. Mecanismos de acceso y uso de espacios.

Las entidades públicas deberán determinar los mecanismos de autorización de uso temporal o permanente, según la naturaleza jurídica del bien y las normas aplicables, con el propósito de facilitar el desarrollo de huertas comunitarias en espacios aptos para tal fin.

Los mecanismos que se adopten deberán definir las condiciones de uso, determinar la responsabilidad de seguimiento y fijar las normas de participación comunitaria y las medidas necesarias para proteger el espacio y garantizar su utilización conforme a la destinación autorizada.

En todos los casos se deben respetar las normas dispuestas en el ordenamiento territorial, la protección ambiental, gestión del riesgo y salubridad, así como los derechos de terceros y las restricciones aplicables a los bienes de uso público.

Artículo 4°. Sostenibilidad y fortalecimiento de las iniciativas.

Las entidades competentes deberán determinar los programas existentes de asistencia técnica, formación y apoyo en especie para fortalecer las huertas comunitarias, en relación con las necesidades que se identifiquen y con las competencias de carácter institucional y de disponibilidad del presupuesto.

Las acciones de fortalecimiento deberán comprender las dimensiones de formación y pedagogía técnica, aprovechamiento de residuos orgánicos, conservación del suelo, uso eficiente del agua y herramientas para aumentar las capacidades organizativas de las comunidades.

Se promoverá la continuidad de las iniciativas y la construcción de acuerdos comunitarios para su gestión y mantenimiento, sin imponer modelos únicos de organización.

Artículo 5°. Participación y control social.

Las entidades con posibilidades en el desarrollo de acciones de apoyo a huertas comunitarias deberán promover la participación de la comunidad para determinar la definición de prioridades, el seguimiento de las actividades y la evaluación de sus resultados.

Las organizaciones comunitarias podrán ejercer los mecanismos de participación y control social previstos en la ley respecto de las actuaciones institucionales relacionadas con estas iniciativas.

Artículo 6°. Seguimiento institucional.

Las entidades competentes tienen a cargo documentar las acciones desarrolladas en cumplimiento de sus funciones, con el propósito de aportar de manera positiva al fortalecimiento de las huertas comunitarias y, de acuerdo con sus capacidades y obligaciones legales, divulgarán información sobre los apoyos brindados, las iniciativas acompañadas y las barreras identificadas.

El seguimiento deberá permitir la evaluación de los resultados y así mismo identificar las necesidades de mejora.

Artículo 7°. Financiación.

La implementación de las medidas previstas en la presente ley se desarrollará con cargo a las apropiaciones disponibles y mediante los instrumentos presupuestales y programas

legalmente existentes, de conformidad con las competencias de cada entidad y las reglas fiscales aplicables.

La presente ley no crea transferencias monetarias automáticas ni establece pagos individuales por servicios ambientales a favor de las huertas comunitarias.

Artículo 8°. Articulación normativa.

Las disposiciones de la presente ley se aplicarán de manera complementaria a la Ley 2476 de 2025 y a las demás normas vigentes relacionadas con agricultura urbana y periurbana agroecológica, educación ambiental, ordenamiento territorial y participación ciudadana.

Artículo 9°. Vigencia.

La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.